

JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ



Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Verbal-Pertenencia. Rad. No. 110014003032**20200062300**.

En atención a los diferentes memoriales y actuaciones que anteceden, el Despacho, **resuelve:**

1. Frente al trámite de notificación del demandado Luis Mauricio Avendaño Acuña, adelantado por la parte actora, el Juzgado no la tiene en cuenta, por cuanto se intentó la notificación de que trataba el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020 (hoy artículo 8° Ley 2213 de 2022); no obstante, este estrado judicial en el auto que admitió la demanda, ordenó la intimación del extremo pasivo conforme los artículos 291 y 292 del C. G. del P., hecho que no se cumplió.

2. Por ser procedente se reconoce personería jurídica al abogado Jose Alcides Ramírez Chicuazuque, como apoderado judicial del demandado Luis Mauricio Avendaño Acuña, para los efectos y conforme el poder obrante allegado.

3. Conforme el numeral anterior, se tiene notificado por conducta concluyente al demandado Luis Mauricio Avendaño Acuña, conforme lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., quien a través de su procurador judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

4. Secretaría en atención a lo dispuesto en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, libre el oficio allí indicado, y parte actora proceda a su impresión y radicación en la Oficina de Registro respectiva, adicionalmente deberá acreditarse ante este estrado judicial la radicación del oficio y el pago de los derechos del caso.

5. De igual forma, secretaría trámite y remita los oficios respecto de las entidades a las que se ordenó oficiar.

6. Finalmente, obre en autos la inclusión del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y en el Registro de Procesos de Pertenencia; una vez se acredite la inscripción de la demanda en el folio de matrícula del bien a usucapir, el Juzgado procederá al nombramiento del Curador Ad-litem del caso.

Cumplido lo anterior, retornen las diligencias al Despacho, a fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 102, hoy 09 de septiembre de 2022.

JENNY ROCÍO TÉLLEZ CASTIBLANCO
Secretaria

Firmado Por:
Olga Cecilia Soler Rincon
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 032
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **448bdb756d233a7b89653a2bec856d054412b3efa86267c87ae4cf808ed484ed**

Documento generado en 08/09/2022 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>